

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1919.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada título Peretas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0					
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
<i>Al contado.</i>											
4-12-919	75,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,40	4-12-919	534,00	Banco de España.....	500				
4-12-919	75,75	" E, de 25.000 "	75,75	3-12-919	301,00	Compañía Arrend.* de Tabacos...	500	50		302,00	
4-12-919	76,30	" D, de 12.500 "	76,30	4-12-919	290,00	Banco Hipotecario de España...	500		50		
4-12-919	76,00	" C, de 5.000 "	76,25 y 50	25-11-919	96,00	Banco de Castilla.....	250			338 00	
4-12-919	76,00	" B, de 2.500 "	76,25 y 50	4-12-919	395,00	Banco Hispano-Americano.....	500			148 00	
4-12-919	75,60	" A, de 500 "	75,75 y 76		145,00	Banco Español de Crédito.....	250			370,00	
4-12-919	75,50	" G, de 100 "	75,50	15-11-919	391,00	Unión Española de Explosivos...	100			106,00	
4-12-919	75,50	" H, de 200 "	75,50	4-12-919	106,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500				
4-12-919	75,75	En diferentes series.....		4-12-919	44 50	carera España... } Ordinarias..	500				
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
<i>Estampillado.</i>											
4-12-919	85,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	84,80	13-11-919	306,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
4-12-919	84,90	" E, de 12.000 "	84,80	20-3-919	157,0	La Papicera Española.....	500				
4-12-919	84,90	" D, de 6.000 "	85,0	11-11-919	111,00	Unión Alcoholará Española.....	500				
4-12-919	84,90	" C, de 4.000 "	85,00	26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475			224, 223 y 222 pes. tas.	
4-12-919	84,90	" B, de 2.000 "	85,00	4-12-919	219,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			207	id.
4-12-919	84,90	" A, de 1.000 "	85,00	4-12-919	206,00	Idem Norte de España.....	500			294.	id.
4-12-919	88,00	" H, de 200 "	87,00		294,0)	B.* Español del Río de la Plata.					
4-12-919	88,00	" G, de 100 "	87,00	OBLIGACIONES							
4-12-919	85,00	En diferentes series.....		4-12-919	99,0	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	99,10 y 99	
4 POR 100 AMORTIZABLE											
4-11-919	90,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		4-12-919	106,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5	106,00	
1-12-919	90,25	" D, de 12.500 "		4-12-919	84,00	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500			84,00	
3-12-919	90,25	" C, de 5.000 "		11-3-916	35,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500				
3-12-919	90,25	" B, de 2.500 "		11-8-919	85,00	Mediodía de Madrid.....	500				
3-12-919	90,25	" A, de 500 "	90,25	2-12-919	99,75	F. C. M. Z. A., Va-	500		5		
4-12-919	90,25	En diferentes series.....	90,25	6-6-919	91,40	lladolid a Ariza.....	500		4 1/2		
5 POR 100 AMORTIZABLE											
28-11-919	96,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		27-11-919	73,50	" C.	500		4		
3-12-919	95,75	" E, de 25.000 "		19-11-919	56,50	Idem Norte de Espa-	500				
4-12-919	95,90	" D, de 12.500 "		3-12-919	50,50	ña. Emisión 17 de	500		3		
4-12-919	95,90	" C, de 5.000 "		6-8-919	60,00	Enero 1905.....	500		3		
4-12-919	95,85	" B, de 2.500 "		14-11-918	61,50		500		3		
4-12-919	96,00	" A, de 500 "		25-11-919	52,50				3		
4-12-919	95,40	En diferentes series.....		Ayuntamiento de Madrid.							
OBLIGACIONES DEL TESORO											
14-6-919	99,40	Serie A, de 500 ptas. al 4 por 100.		4-12-919	75,00	Obligaciones				75,00	
		" B, de 5.000 " al 4 por 100.		20-1-919	92,75	Idem por resultas.....	500				
		" A, de 500 " al 4,75 por 100.		4-12-919	94,00	Idem para pago de expropiacio-	500				
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.			94,00	nes en el interior.....					
				4-12-919	94,00	Idem «Empréstito Villa Madrid»	500			94,00	
				4-12-919	94,25	de 1914.....					
				3-12-919	96,00	Idem id. id. de 1918.....	500				
						Cédulas para idem de id. en el	500				
						ensanche					

Interés anual por 100

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	305.000
Idem fin corriente.....	800.000
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	8.000
5 por 100 amortizable.....	88.000
Acciones del Banco de España.....	5.000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	12.500
Azucareras. — Preferentes.....	1.500
Idem. — Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario.....	72.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, á la vista, cheque, 25.00) francos, a 48,80 pesetas por 100 francos.—	
100.000 a 48,00.—200.000 a 47,80.—500.000 a 47,75.	
25.000 a 47,70.—200.000 a 47,60.	
Londres, a la vista, cheque, 3.000 libras a 19,37 pesetas cada una.—16.000 a	
19,55.—5.000 a 19,52.—9.000 a 19,48.—8.000 a 19,46.	
Berlín, a la vista, cheque, 50.000 marcos, a 11,50 pesetas por 100 marcos.—	
200.000 a 11,25.—100.000 a 11,00.—150.000 a 10,90.	
175.000 a 10,50.	
Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars, a 5,03 pesetas cada uno.—	
10.000 a 5,05.	

Gaceta de Madrid - Núm. 340 6 Diciembre 1919 Anexo núm. 7. — Página 609

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Diciembre de 1919.

Persiste bien caracterizado el anticiclón de la Península Ibérica (1.036 mb.), por lo cual el tiempo es bueno en España, pues las lluvias observadas en las comarcas de Cantabria y Galicia, son de poca consideración. Las nieblas son frecuentes sobre la Meseta Central. La temperatura má-

xima de ayer fué de 19 grados en Bureta, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en León, Avila y Segovia.

Hay marejadas en la costa de Galicia.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de nieblas y ligeras lluvias en Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 687 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y 2.º	Temperatura en C.º	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	716 7	4,4	99		0=Calma.....	>	Niebla.	Temperatura máxima a la sombra..... 10,4
4	716 5	4,2	99	NNE.....	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima a la sombra..... 2,5
8	717 1	3,4	100	NNE.....	1=Idem.....	0,1	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío..... 12
12	717 3	8,0	88		0=Calma.....	>	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... 1,6
16	718 8	9,6	86		0=Idem.....	>	Despejado.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros... 43
20	717 3	7,8	87	N.....	0=Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE DEL ESTADO

El día 30 del mes actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la contratación, por medio de subasta pública, del suministro de papel blanco, denominado de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para la elaboración de efectos timbrados y libranzas del Giro Mutuo, durante el próximo año 1920, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Noviembre último, que estará de manifiesto en la misma dependencia, así como las muestras del papel, objeto del contrato, todos los días no feriados, en las horas hábiles de Oficina.

La expresada subasta se celebrará en el despacho del Director general del Timbre, ante una Junta presidida por el mismo, de la cual formarán parte el segundo Jefe de la propia dependencia y el Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará la correspondiente acta, librando testimonio de ella.

Los pliegos de proposición y los que contengan los documentos necesarios para licitar se presentarán hasta el día anterior al señalado para la subasta en el Registro de entrada de la expresada Dirección general, donde se recibirán, anotando el día y hora de su presentación, señalando a cada pliego el número

de orden y dando recibo de los mismos a los interesados.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presenta y firmados por el proponente en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientemente consignar el interesado. Una vez entregado un pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

Para que las proposiciones sean admisibles deberán referirse exclusivamente a papel de producción nacional, con sujeción a lo dispuesto por la ley de 14 de Febrero de 1907, y llenar los requisitos siguientes:

1.º Estar redactados en papel timbrado de la clase octava y con arreglo al modelo inserto a continuación de este anuncio.

2.º Estar suscritas por un español, mayor de edad, que por sí o representando a Sociedad española venga pagando contribución industrial como fabricante de papel comprendido en la tarifa tercera, epígrafe número 254 o 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha contribución, por lo menos, con la anticipación de dos trimestres al en que se celebre la subasta o la de utilidades, en caso de ser Sociedad sujeta a esta contribución sustituyendo a la industrial, y que, de haber tenido a su cargo anteriormente servicios propios del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión del contrato. Si la Fábrica radicase en las provincias Vascongadas o en Navarra, sustituirá al recibo certificación del Alcalde de la localidad en que se exprese que la Fábrica sujeta y elabora la clase de pa-

pel de la contrata desde la época mencionada.

3.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel de las condiciones estipuladas, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie o modifique las cláusulas de este pliego.

El cambio por otra palabra del modelo o su omisión, con tal que lo uno o lo otro no alteren su sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado otro que contenga los decumtes o la acreditación del pago de la contribución en el concepto que determina el número segundo anteriormente expuesto, por lo respectivo al trimestre corriente en la fecha de la subasta, y a los dos trimestres anteriores inmediatos, y al resguardo que justifique haber constituido para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.000 pesetas en metálico o sus equivalentes, a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o en su defecto persona con poder bastante, a juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1919.—El Director general, Carlos R. Soler.

Modelo de proposición.

Don N. N., fabricante de papel ave-

ciudadano en ..., y que reúna cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número ..., fecha ..., o en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta pública el papel de producción nacional denominado de línea de primera clase, que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el próximo año de 1920, se compromete a entregar en dicho establecimiento la cantidad de 12.000 resmas para la elaboración de efectos timbrados, por precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, y las 200 resmas para libranzas del Giro Mutuo, al precio cada una de ... pesetas ... céntimos (en letra), y las que como consignación extraordinaria de ambas clases se fijan en la cláusula segunda del pliego, con estricta sujeción al citado pliego, que acepta en todas sus partes sin alteración.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1471

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 2 del pasado Julio, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 15, señalado con letra B, resultante de la Sección segunda de la Gran Vía Layetana de la Reforma interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta y bajo el tipo de 311.292,83 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Oficina de Reforma de la Secretaría municipal, y en Madrid en la Dirección general de Administración, y horas de diez a trece, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, el día 5 de Enero próximo, a las once.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Jefe del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Cruz Lahoz y en Madrid por D. Juan Rosell, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a las once de la

tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

2.ª A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Dicho depósito deberá constituirse por la cantidad de 15.564,75 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de venta del solar letra B, manzana número 15, de la Gran Vía A o Layetana, de la Reforma interior de la ciudad de Barcelona".

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Barcelona, 29 de Octubre de 1919.—
El Alcalde Constitucional, Presidente.
A. Martín.—P. A. del E. A., El Secretario.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección segunda de la Gran Vía A, o Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la Sección segunda de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 653 metros 40 decímetros cuadrados, equivalentes a 17.294 palmas 11 céntimos de palma.

Linda: al Norte, con el solar letra A de la propia manzana; al Sur, con el solar letra C de la propia manzana; al Este, con la Gran Vía A, y al Oeste, con la calle de Adolfo Max.

Forma parte de la manzana número 15, y está señalado con la letra B en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Julio de 1919. Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, Sección segunda de Oriente.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto, a disposición del público, en las Oficinas del Banco Hispano Colonial, de nueve a trece de todos los días laborables.

Art. 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 311.292,83 pesetas, que resulta de la aplicación del precio unitario de 476,42 pesetas el metro superficial, o sea de 18 pesetas el palmo cuadrado, a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado o en diez, veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a plazos serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren, cuando menos, en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad, según el artículo 3.º correspondiente pagar: por 7,7217 si se ofrece el pago en diez años.

12,4622 si se ofrece el pago en veinte años.

15,3724 si se ofrece el pago en treinta años.

17,1590 si se ofrece el pago en cuarenta años.

18,2559 si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales o en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de pesetas 15.564,75, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales, se admitirá también en Bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura

ra de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente a la proposición aceptada, en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico o en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo a la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los Bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido a pagar a plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de diez, por 0,13160924.

Si el número de plazos es de veinte, 0,08252605.

Si el número de plazos es de treinta, 0,06754390.

Si el número de plazos es de cuarenta, 0,06096154.

Si el número de plazos es de cincuenta, 0,05762173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los años siguientes vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior a 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento. En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación:

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez años a diez y nueve y medio, 1,40 por 100.

De veinte a veintinueve años y medio, 1,65 por 100.

De treinta años a treinta y nueve y medio, 1,85 por 100.

De cuarenta años o más, 2,00 por 100.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad a cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad, y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago a plazos, en Bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago a plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos, quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio, y además, de las responsabilidades a que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación, que inscribirá el Ayuntamiento a costas del adjudicatario, y afectará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante y a su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para la cancelación de la hipoteca, que cuidará de inscribir a sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, y si, empezadas, se paralizan dentro por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de ser-

miso para la construcción de albañales.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explicado y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario sacará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación, y la entregará al Ayuntamiento, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será, además, de su cuenta el pago de cualquier impuesto que, con motivo del contrato, exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí o por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, a juicio del Ayuntamiento. Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento, y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escritura, o de que, por causas dependientes de su voluntad, no llegue aquella a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contra el rematante se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo sucesivo, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien en derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación, incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario a quien se haya adjudicado el solar, en atención a su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º.

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, o de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que, por ninguna causa, pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijen en la escritura de adjudicación, son imperrogables.

Cualquier instancia que pague de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 11, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación cuya prórroga se solicite, y que por esta mera hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costas del interesado, por el letrado del Colegio de esta ciudad D. Cruz Lahoz e Ibarredo, designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Art. 22. La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del artículo 16, de tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación, debe entenderse en el sentido de que los edificios que se construyan consten de planta baja y de tres pisos de altura, como mínimo.

Modelo de proposición de pago al contado.

D., vecino de, habitante en la calle de núm. piso, bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra, manzana, de la Sección Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y destino a que se refiere el artículo 12 del Pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y destino resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo a tener

terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los claros deberán llenarse en letra, y las cantidades se expresarán en pesetas.

Modelo de proposición de pagos a plazos.

D., vecino de, habitante en la calle de núm. piso, bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra, manzana, de la Sección, Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y destino a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y destino resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los claros deberán llenarse en letra, y las cantidades se expresarán en pesetas.

S—1468

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

PUEBLO DE CAMPOS DEL PUERTO

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Campos del Puerto.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades del capital, perteneciente al segundo trimestre del año 1919-20, de esta población, he dictado con fecha 27 de Septiembre de 1919 la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Ofi-

cial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

María Oliver Obrado, 2,97 pesetas.
Miguel Campos Moll, 4,95.
Ana Calafat Sabater, 4,95.

En Campos del Puerto, a 4 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Pedro Bordoy Gomila. P—5286

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Campos del Puerto.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades del capital, perteneciente al primer trimestre del año 1919, de esta población, he dictado con fecha 2 de Abril de 1919 la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Micaela Mesquida, 5,34 pesetas.
Guillermo Ballester Benicasar, 3,71.
Jaime Abau Mas, 1,24.
María Moll Suñer, 3,27.
Coloma Mora Barceló, 2,64.
Juan Mas Mesquida, 11,41.
Margarita Alcover Sureda, 2,48.
Esteban Luis Dora, 4,46.
Bartolomé Vicens Barceló, 4,46.
Mateo Proheus Oliver, 11,44.
Bernardo Garau Barceló, 4,46.
Gregorio Mesquida García, 6,19.
José Taberner Mesquida, 2,23.
Sebastián García García, 2,48.
Jaime Abraham Mas, 1,49.

Resultas de 1918.

Pablo Rigo Vallbona, 0,50 pesetas.
Juan Taconer Serra, 11,91.
Miguel Perelló Covas, 6,19.
María Isorta Oliver, 32,18.
En Campos del Puerto, a 30 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Pedro Bordoy. P—5287

PUEBLO DE FELANITX

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades capital, perteneciente al primer trimestre del año 1919, de esta población, he dictado, con fecha 2 de Abril de 1919, la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Pedro F. Capó Monserrat, 1,80 pesetas.
Miguel Jusama Grimalt, 2,48.
Antonia Caldentey Maimó, 7,43.
Antonio Maimó Llambias, 2,23.
Guillermo Adrover, 2,48.
Juan Obrador Nadal, 8,17.
Francisca Ana Sansó Obrador, 1,24.
Francisco Ferrer Bennisar, 1,49.
Miguel Roselló Cabanelas, 7,43.
Coloma Santandreu Aleñar, 5,57.
Margarita Obrador Tauler, 0,99.
Catalina Pons Salom, 1,24.
María Adrover Roselló, 2,48.
Leandro Forteza, 2,23.
Mateo Obrador Roig, 2,72.
Guillermo Perelló Santandreu, 37,13.
Mateo Obrador Roig, 1,49.
Cosme Obrador Mestre, 1,63.
Bernardo Ferrer, 0,68.
Catalina Pou Salom, 0,82.
Miguel Antide Obrador, 1,10.
Juan Antide Caldentey, 3,47.
Magín Pou Antide, 6,81.
Isabel Fiol Mesquida, 1,86.
Jorge Perelló Maimó, 102,28.
Juan Ferragut Vidal, 2,48.
Francisca Ana Amengual Martínez, 57.
Bartolomé Obrador Obrador, 3,71.
Gabriela María Artigues Adrover, 63.
Miguel Obrador Nadal, 4,95.
Pedro Nicolau Adrover, 2,97.
Andrés Ramón Vidal, 2,18.
Damián Vidal Valls, 9,90.
Guillermo Perelló Santandreu, 49,50.
Jorge Perelló Maimó, 14,24.
Margarita Talladas Oliver, 5,81.

Juan Garofas Martorell, 5,45.
Salvador, 2,97.
Bartolomé Obrador Colom, 2,48.
Antonio Pou Ramón, 4,09.
Miguel Pooovi Miralles, 2,48.
Baltasar Estelrich Roig, 3,71.
María Alzamora Riera, 8,66.
Rafael Juan Benicasar, 2,23.
Nicolás Oliver Benicasar, 5,45.

Resultas de 1918.

Isabel Garau Mateu, 6,19.
Cosme Adrover Soler, 9,90.
Miguel Isaura Grimalt, 6,68.
Pedro J. Mascaró Barceló, 1,40.
Mateo A. Obrador García, 0,67.
Antonio Portell Obrador, 6,81.
Pedro J. Obrador Bordoy, 4,24.
Pedro Antonio Andreu Vila, 0,99.
Antonio Sansó Rigo, 3,71.
Antonio Mayol Gayá, 1,37.
Catalina Mestre Fiol, 1,24.
Lucas Vidal Pou, 0,82.
Coloma Obrador Roig, 0,82.
Antonio Soler Obrador, 1,23.
Bartolomé Ramón Serra, 1,66.
Sebastián Benicasar Matas, 2,28.
Damián Vidal Valls, 4,95.
En Felanitx, a 30 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Pedro Bordoy.
P—5289

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades capital, perteneciente al segundo trimestre del año 1919, de esta población, he dictado, con fecha 2 de Abril de 1919, la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Ventura Martorell Monserrat, 0,84 pesetas.
Jaime Obrador Obrador, 4,09.
Mateo Bermassar Nicolau, 1,63.
Cristóbal Barceló Roig, 1,49.
Catalina Pou Salom, 1,66.
Juan Albons Vadell, 8,61.
Damián Vidal Valls de Caprinas, 4,95.

Juan Gosinla, Sesvet, 0,83.
Miguel Nicolau Barceló, 2,48.
Antonio Valeas Roig, 6,19.
Antonio Soler Adrover, 3,41.
Sebastián Juliá Obrador, 1,91.
Miguel Nicolau Oliver, 4,95.
Juan Vadell Fiol, 6,78.
Gabriel Salom Adrover, 5,94.
Juan García Roselló, 2,04.
Juan Roselló Mesquida, 1,98.
Pedro Canet Oliver, 50,82.
Lorenzo Obrador Nicolau, 2,48.
Antonio Estelrich y otra, 1,24.
Ana María Gayá Andreu, 2,11.
Juan Nicolau Bou, 2,27.
María Gabies Más, 2,72.
Margarita Fuster Valls, 4,46.
Marcos Vidal Burguera, 4,95.
Antonio Perelló Trugols, 0,50.
Miguel Roselló Cabanelas, 1,85.
Pedro Pou Vicens, 1,24.
Francisca Matas Fiol, 2,05.
Miguel Xamena Nicolau, 3,41.
Pedro Ignacio Vemy Bonimiesela, Pedro Santiago Andreu Juliá, 1,98.
En Felanitx, a 4 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Pedro Bordoy.
P—5290

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución territorial rústica, perteneciente al primer trimestre del año 1919, de esta población, he dictado, con fecha 2 de Abril de 1919, la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Andrés Adrover Juliá, 2,18 pesetas.
Francisca Arrau Vidal, 3,32.
Ramón Bover Monserrat, 3,54.
Domingo Casasnovas Sancho, 1,80.
María Cercerols Santandreu, 3,49.
Jaime Monserrat Adrover, 2,83.
Miguel Monserrat Artigues, 2,72.
Gabriel Prolvens Benicasar, 2,61.
Juan Roselló Serra, 15,17.
Gabriel Suñer Obrador, 4,95.
Miguel Vaurell Estarellas, 8,25.

Franisco Adrover Adrover, 1,96.
 Matias Adrover Pou, 2,18.
 P. Juan Barceló Artigues, 3,38.
 Bernardo Benicasar Gelabert, 1,96.
 Jaime Binimelis Viecas, 2,61.
 Bartolomé Bordoy Barceló, 1,96.
 Lorenzo Burgera Lorencico, 2,61.
 Jaime Fiol Benicasar, 2,40.
 Margarita Fiol de la Punta, 1,85.
 Matias Fiol Vaquer, 2,61.
 Pedro Juan Obrador, 2,50.
 Antonio Juan Ramón, 3,05.

En Felanitx, a 30 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Pedro Bordoy.
 P—5291

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución territorial urbana, perteneciente al primer trimestre del año 1919, de esta población, he dictado, con fecha 2 de Abril de 1919, la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Sebastián Antich Tondo, 2,47.
 Francisco Arnau Vidal, 12,47.
 María Juan Adrover, 1,97.
 Bernardo Mayol Vaquer, 1,97.
 Amparo Oudaza Mira, 3,93.
 Juan Vaquer Mesquida, 1,84.
 Lorenzo Viecas Pons, 3,55.
 Mateo Amengual Nicolau, 2,28.
 Bernardo Lladó Ferrer, 2,28.
 Antonio Maimó Vent, 2,28.
 Miguel Mesquida Ramón, 2,53.
 Francisco Miró Forteza, 1,90.
 Miguel Monserrat Artigues, 2,28.
 Andrés Monserrat Obrador, 2,28.
 Antonio Nadal Obrador, 3,16.
 Sebastián Nicolau Roselló, 1,90.
 Antonia Prats Tur, 3,04.
 Federico Valenzuela Arbós, 3,54.
 Miguel Vaquer Velliz, 2,40.
 Sebastián Ferrer Vadel, 2,28.
 María Ana Suñer Colom, 1,90.
 En Felanitx, a 30 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Pedro Bordoy.
 P—5292

PUEBLO DE MONTUIRI

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Montuiri.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades al capital, perteneciente al primer trimestre del año 1919 de esta población, he dictado, con fecha 2 de Abril de 1919, la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos nombramientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Isabel Miralles Moner, 4,46 pesetas.
 Gabriel García Amengual, 3,71.
 María Fullana Mas, 1,98.
 Antonio Mayol Miralles, 2,72.
 Pedro Cerdá Ribas, 5,57.
 María Fullana Maneva, 1,98.
 Miguel Pomar Pomar, 3,71.
 Miguel Pomar Pomar, 6,19.
 Antonio Manera Mayol, 2,48.

Resultas de 1918.

Antonio Galmés Pascual, 5,94 pesetas.
 Catalina Castellá Oliver, 2,48.
 María Pomar Valls, 4,01.
 Montuiri, 30 de Octubre de 1919.—
 El Recaudador, Pedro Bordoy.

P—5294

PUEBLO DE PÓRRERAS

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Porreras.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades al capital, perteneciente al primer trimestre del año 1919 de esta población, he dictado, con fecha 2 de Abril de 1919, la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos du-

rante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos nombramientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Catalina Berger Galmés, 1,98 pesetas.
 Antonio Gomila Mulet, 3,47.
 Antonia Figuera Gual, 2,23.
 Gabriel Queiglas Carbonell, 1,24.
 Juan Nicolau Barceló, 4,95.
 Antonio Barceló Vaquer, 2,23.
 Guillermo Estelrich Barceló, 1,49.
 Bernardo Gil Ferrer, 4,95.
 Pedro Ignacio Gelabert Llaneras, 7,80.

Juan Ordinas Cruellas, 5,25.
 Juan Sastre Sastre, 0,99.
 José Barceló Fons, 4,46.
 Miguel Mesquidas Nicolau, 2,23.
 Miguel Nicolau Barceló, 1,65.
 Juan Damaña Mora, 4,95.
 Miguel Monteros Dora, 6,68.

Resultas de 1918.

María Balaguer Gil, 0,50.
 Andrés Piña Forteza, 5,94.
 Pedrona Garau Mora, 3,10.
 Juan Mora Sagreras, 1,19.
 Bernardo Mesquida Mesquida, 4,46.
 María Artigues Bauzá, 2,23.
 Porreras, 30 de Octubre de 1919.—
 El Recaudador, Pedro Bordoy.

P—5296

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Aumento de capital social.

Por acuerdo de la Junta general se eleva el capital social de cinco a diez millones de pesetas, emitiéndose, al efecto, una segunda serie de 10.000 acciones nominativas, números 10.001 a 20.000, de 500 pesetas nominales cada una, con un primer desembolso de 20 por 100 de su valor nominal y además 100 pesetas en concepto de prima única, o sean en junto, 200 pesetas por acción.

Los actuales accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones a razón de una acción nueva por cada acción antigua que posean.

Las acciones nuevas que no fueran adquiridas por los señores accionistas en virtud del derecho y proporcionalidad que les conceden los anteriores acuerdos, se adjudicarán por el Consejo de Administración teniendo

En la vista las proposiciones formuladas, en la forma que estime más conveniente a los intereses de la Sociedad.

La suscripción se abrirá el día 9 y se cerrará el día 24 de los corrientes, en las oficinas centrales de este Banco, en las de sus Sucursales de Huesca, Soria, Teruel, Alcañiz, Barbastro, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Jaca, Tarazona y Tortosa; en el Banco Urquijo, Madrid; en el Banco de Bilbao, Bilbao; en el Banco Guipuzcoano, San Sebastián; en la Vasconia, Pamplona; en el Banco de Vitoria, Vitoria.

Zaragoza, 1.º de Diciembre de 1919.
El Secretario accidental, Miguel Soriano. X—2485

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA

Admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 20 del presente mes, en uso de las facultades que le confieren los artículos 69 del Código de Comercio y 31 del Reglamento general de Bolsas, resolvió declarar negociables, admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio, los siguientes valores:

40.000 Acciones de la Sociedad española de construcción naval, domiciliada en Madrid, de 500 pesetas nominales cada una, que forman la serie C., nominativas, números 1 a 40.000, de las cuales son blancas las acciones números 1 a 30.000, y rojas e intransferibles a extranjeras las de números 30.001 a 40.000; y

4.000 bonos al portador de la Sociedad Productora de fuerzas motrices, domiciliada en Bilbao, de 500 pesetas nominales cada uno, al 6 por 100 de interés anual, números 8.001 a 12.000, amortizables en veinte años por sorteos en Diciembre de cada año, a partir de 1921, representados en la actualidad por carpetas provisionales.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 25 de Noviembre de 1919.—El Secretario, I. Maristany Rosés.—El Síndico presidente, C. Reynals y Mañot. X—2486

"LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL"

Compañía de Seguros reunidos.

RAMO DE VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 10.539 contratada por esta Compañía sobre la vida de D. Fermín Hidalgo Hidalgo, con fecha 28 de Febrero de 1910, se anuncia al público por primera vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de treinta días a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de Madrid, y en el de la provincia de Badajoz, pues de lo contrario se parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 5 de Diciembre de 1919.—El Director, E. Setuain.

X—2487

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 640 Obligaciones de la extinguida Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, correspondientes a las 64 bolas extraídas, según se detalla en el siguiente cuadro:

NUMEROS de las bolas.	NUMEROS de las obligaciones amortizadas.
67	664
169	1.681
186	1.851
280	2.791
284	2.831
300	2.991
325	3.341
355	3.511
419	4.181
469	4.681
542	5.411
558	5.571
563	5.621
605	6.041
609	6.081
617	6.161
730	7.291
812	8.111
815	8.141
839	8.381
952	9.511
973	9.721
979	9.781
1017	10.161
1031	10.301
1045	10.451
1055	10.541
1085	10.861
1127	11.261
1227	12.261
1230	12.291
1238	12.371
1250	12.491
1317	13.461
1396	13.951
1407	14.061
1453	14.521
1477	14.761
1498	14.971
1506	15.051
1533	15.321
1563	15.621
1626	16.251
1654	16.531
1674	16.701
1702	17.011
1773	17.721
1824	18.231
1834	18.331
1836	18.351
1918	19.171
1963	19.621
2085	20.841
2088	20.871
2112	21.111
2135	21.311
2200	21.991
2207	22.061
2208	22.071
2263	22.621
2287	22.851
2329	23.281
2356	23.551
2360	23.591

El pago de las Obligaciones se efectuará a razón de 500 pesetas cada una, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, a partir del día 2 de Enero pró-

ximo, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en el citado Establecimiento.

Las Obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones, desde el número 75 al 100, ambos inclusive.

Bilbao, 1.º de Diciembre de 1919.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X—2488